

LEY 9.724

Cuota adicional para el impuesto a los automotores

La Plata, 10 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-286/81 y el Decreto Nacional 877/80; en el ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Establécese una cuota adicional para el año 1981 del Impuesto a los Automotores, equivalente al veinticinco (25) por ciento del importe resultante por aplicación de las tablas del artículo 14 de la ley 8.714 (t. o. 1981).

Art. 2º A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán de aplicación las normas de la ley 8.714 (t. o. 1981) - Impuesto a los Automotores.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial y archívese.

GALLINO.
R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veinticuatro (9.724).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente se incrementan las escalas vigentes del Impuesto a los Automotores, en un veinticinco (25) por ciento.

Dicho porcentaje permitirá mantener razonablemente el valor real del tributo, en razón del cambio operado en las variables de la economía nacional. Al respecto debe tenerse en cuenta que el valor del Impuesto fue calculado en base a pautas vigentes en diciembre de 1980 y, por el mecanismo del pago en cuotas, el grueso del tributo se traslada al segundo semestre.

Por otra parte, la ley que se sanciona, se compatibiliza con la pauta tenida en cuenta en oportunidad de reajustarse el Cálculo de Recursos del proyecto de Presupuesto para el corriente ejercicio.